

## Decreto

**ASUNTO:** Designación miembros y delegación de competencias en la Junta de Gobierno

Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** Con el objeto cumplir con la legalidad vigente, así como de dotar de una mayor participación, objetividad y transparencia en la toma de decisiones, se considera necesario determinar los miembros de la Junta de Gobierno y delegar en dicho órgano una serie de competencias por parte del Presidente de la Diputación Provincial de Zamora.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen que las Administraciones Públicas servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración y coordinación.

II. El artículo 32.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la Junta de Gobierno es un órgano necesario en todas las Diputaciones.

El artículo 107.1 del Reglamento Orgánico de esta Institución dice que la Junta de Gobierno es un órgano necesario integrado por el Presidente y un número de diputados no superior al tercio del número legal de miembros corporativos, nombrados y separados libremente por aquel.

III. El artículo 35.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que corresponde a la Junta de Gobierno las atribuciones que el Presidente le delegue. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 109.1.a) del Reglamento Orgánico de esta Diputación.

IV. El artículo 34.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local establece aquellas competencias que en ningún caso pueden ser objeto de



delegación por parte del Presidente. Igualmente, el artículo 9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público impone límite a las materias objeto de delegación.

V. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la antedicha Ley 39/2015 prevén, respectivamente, la revocación y la avocación de las competencias delegadas.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primera.-** Designar a los siguientes diputados como miembros de la Junta de Gobierno:

- a) D. Javier Faúndez Domínguez.
- b) D. Víctor López de la Parte.
- c) D. Ramiro Silva Monterrubio.
- d) D<sup>a</sup>. Amaranta Ratón Fresno.
- e) D. Emilio Fernández Martínez.
- f) D. José Ángel Ruiz Rodríguez.
- g) D. Manuel Martín Pérez.
- h) D<sup>a</sup>. Maribel Escribano Hernández.
- i) D. José Ignacio Isidro Isidro

**Segunda.-** Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones del Presidente:

- a) Aprobar la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
- b) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- c) Acordar las sanciones del personal, excluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo previsto para los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- d) Las competencias como órgano de concesión, gestión y reintegro de las subvenciones, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de concesión directa, así como las relativas a la imposición de sanciones en esa materia.



e) El informe o propuesta, según corresponda en cada caso, sobre las siguientes materias:

1. Las Directrices de Ordenación de ámbito subregional.
2. La elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico por parte de los ayuntamientos.
3. Las Normas Urbanísticas de Coordinación y las Normas Urbanísticas Territoriales, así como para los Planes Especiales que afecten a varios términos municipales o que no se ajusten a las previsiones del planeamiento general.
4. La constitución y disolución de agrupaciones de Entidades locales para sostener en común el puesto de Secretaría.
5. La exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría, en el supuesto de que no fuese posible efectuar la agrupación prevista en el apartado anterior.

f) Las competencias urbanísticas que la Administración de la Comunidad Autónoma delegue a la Diputación Provincial de Zamora, así como las delegadas en virtud del Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de delegación de determinadas funciones en las Diputaciones Provinciales.

g) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, cualquiera que sea su valor estimado.

h) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, excepto cuando tengan la consideración de contratos menores.

No obstante, en el supuesto de los contratos administrativos especiales y de los contratos privados, si sus normas específicas no previesen la calificación de contratos menores, a efectos de esta delegación, se entenderán que ostentan tal calificación aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros.

i) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

j) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles sujetos a la legislación patrimonial.

k) Las competencias en relación con la preparación, aprobación, efectos, cumplimiento y extinción de los convenios de colaboración que celebre la Diputación Provincial de Zamora con la Administración General del Estado, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, otras Entidades locales, organismos autónomos pertenecientes a cualquiera de los entes citados y restantes entidades públicas.

l) Las competencias en relación con la preparación, aprobación, efectos, cumplimiento y extinción de los convenios que celebre la Diputación Provincial de Zamora con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.



**Tercera.-** Esta delegación seguirá el régimen general de revocación y avocación, si bien esta última se ejercerá de forma motivada por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial. A título meramente enunciativo se entenderá que concurren las circunstancias antedichas cuando se produzcan situaciones de emergencia, urgencia, necesidad inaplazable u otras similares que exijan adoptar esta medida en base a razones de interés público.

**Cuarta.-** Comunicar esta resolución a todos los diputados y unidades administrativas de esa Institución, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre.

## DOCUMENTO FRIMADO ELECTRÓNICAMENTE

